

DECRETO No. **978** DEL 2017 13 OCT. 2017

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer un encargo y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con servidores públicos de carrera, o con nombramientos provisionales, por el término que duren las situaciones administrativas que la originaron.

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso que: "**Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.**

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que de conformidad con el Decreto 54 de 2017, por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, en la planta de la Gobernación de Bolívar existe una vacante definitiva en el empleo de Secretaria, Código 440 Grado 15, asignado en la Secretaría de Salud, cargo con recursos de Rentas Cedidas, que debe ser provisto por necesidad del servicio.

Que revisada la conformación de la planta de personal establecida para la entidad, se observa que existen funcionarios de carrera administrativa que podrían tener derecho preferencial de encargo.

Que en virtud del auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual suspenden provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007, Circular 005 de 2012, actos administrativos con base en los cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizaba encargos y nombramientos provisionales en empleos en vacancia definitivas y temporales en las entidades públicas según procedieran.

13 OCT. 2017

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual manifiesta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no otorgará más autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa y en este sentido dicho organismo expresa que las entidades estatales tienen la facultad legal para proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando se tenga en cuenta lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005.

Que de conformidad con el Decreto 58 de 2017, por medio del cual se ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, el cargo de SECRETARIA, CÓDIGO 440 GRADO 15, exige como requisitos de formación y experiencia el diploma de bachiller en cualquier modalidad y treinta y dos (32) meses de experiencia laboral.

Que estudiada la hoja de vida de la señora YARELIS PADILLA BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.481.356, funcionaria inscrita en carrera administrativa postulante, la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, verificó que:

- Posee título de Auxiliar Contable y Secretariado, y título de Técnico en Análisis y Programación de Computadores y más de diez años de experiencia laboral, reuniendo los requisitos de estudio y experiencia necesarios para desempeñar el empleo de SECRETARIA, Código 440 Grado 15, de la planta de la Secretaría de Salud, con recursos de Rentas Cedidas.
- Su última evaluación del desempeño fue sobresaliente
- Ejerce el empleo de AUXILIAR AREA SALUD Código 412 Grado 3, empleo del nivel mismo nivel pero en grado inferior.
- Acredita las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de SECRETARIA, Código 440 Grado 15.

Que en virtud de lo narrado se constató que la señora YARELIS PADILLA BERDUGO, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, para ejercer por encargo el empleo SECRETARIA, CÓDIGO 440 GRADO 15, de la planta de la Secretaría de Salud, con recursos de Rentas Cedidas, que se encuentra en vacancia definitiva y se requiere proveer, dejando en Vacancia temporal el empleo AUXILIAR AREA SALUD, CODIGO 412 GRADO 3, de la Secretaría de Salud de Bolívar.

Que en consecuencia en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, queda una vacancia temporal en el empleo Auxiliar Área Salud, Código 412 Grado 3, de la Secretaría de Salud de Bolívar, el cual se requiere proveer en atención a la necesidad de servicio existente.

Que el cargo de AUXILIAR AREA SALUD, CODIGO 412 GRADO 3, exige como requisitos de formación y experiencia el diploma de bachiller en cualquier modalidad y ocho (8) meses de experiencia laboral, de conformidad con el Decreto 58 de 2017, por medio del cual se ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar.

Que la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, debe hacerse de acuerdo con el orden establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1894 de 2012. Que luego de revisado el orden de provisión definitiva establecido en el artículo en mención se observa que no es posible proveerlo definitivamente por no configurarse ninguna de las situaciones descritas en la evocada norma.

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de las cometidas estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, razón por la cual a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, se hace necesario que mientras se realiza el proceso de provisión definitiva de los empleos a través del mérito, se acuda a los mecanismos que excepcionalmente permitan la provisión transitoria de los cargos a través del encargo y excepcionalmente del nombramiento en provisionalidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Circular 005 de julio 23 de 2012, estableció el procedimiento en materia de provisión definitiva de los empleos de carrera y el trámite para provisión transitoria como medida subsidiaria.

Que como consecuencia de lo anterior, la CNSC, mediante Circular 003 de junio 11 de 2014, informa que las Entidades tienen la facultad legal, para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo o nombramiento provisional, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, lo cual deberá ser informado a la Comisión en informes semestrales, con corte a 31 de diciembre y 30 de junio, dentro del mes siguiente, empezando en enero de 2015

Que la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar revisó la hoja de vida de la señora DINA PAOLA SILGADO, identificada con C.C. No. 1.047.368.601, se constató que reúne los requisitos de estudios y experiencia para ser nombrada provisionalmente en el empleo AUXILIAR AREA SALUD, CODIGO 412 GRADO 3, de la Secretaría de Salud de Bolívar de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargase por el término de seis (6) meses, a la señora YARELIS PADILLA BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.481.356, en la vacancia definitiva del empleo SECRETARIA, CÓDIGO 440 GRADO 15, de la planta de cargos de la Secretaría de Salud con recursos de Rentas Cedidas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrase provisionalmente por el término de seis (6) meses, a la señora DINA PAOLA SILGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.368.601, en el empleo AUXILIAR AREA SALUD, CODIGO 412 GRADO 3, de la Secretaría de Salud de Bolívar de la Gobernación de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

13 OCT. 2017


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

Vo. Bo. Rafael Montes González – Dir. Administrativo Función Pública
Revisó: Carlos Pérez Venecia - P.U. Grupo de Talento Humano de la Secretaria de Salud.

